

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 154 2015

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", 07 MAY 2015

VISTO: La necesidad de establecer criterios y políticas para el tratamiento administrativo de los Certificados de Tipo de Aeronaves de acuerdo a las disposiciones de la actual normativa regional, recientemente incorporada a nuestro ordenamiento jurídico.

RESULTANDO: I) Que por Resolución DINACIA N° 278/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, se aprobó Reglamento Aeronáutico Uruguayo 21 (RAU 21) "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves", que corresponde a la Adopción LAR 21, Segunda Edición (diciembre 2013), el que fue publicado en el Diario Oficial N° 29.029 de 20 de agosto de 2014.

II) Que la adopción de la citada normativa regional implicó en nuestro país importantes cambios en cuanto al concepto, manejo y aprobación de los Certificados de Tipo, lo que resulta preciso implementar,

III) Que el Certificado de Tipo es el documento expedido por un Estado contratante para definir el diseño de un tipo de aeronave y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad de ese Estado.

IV) Que los que emiten o validan Certificados de Tipo son los Estados de fabricación o los que cuentan con un relativamente importante desarrollo de la ingeniería e industria aeronáutica.

V) Que nuestro país al día de hoy no cuenta con industria de fabricación de aeronaves y por tanto no ha tenido la necesidad de implementar en el área de la aeronavegabilidad de la Autoridad Aeronáutica una capacidad de ingeniería de tal entidad que le permita emitir Certificados de Tipo o validar los emitidos en el extranjero.

VI) Que el nivel industrial en la Republica determina que la Autoridad Aeronáutica deba disponer los mecanismos administrativos para el reconocimiento y la aceptación técnica directa del Certificado de Tipo ya emitido por el correspondiente Estado de diseño.

VII) Que así mismo se deberán establecer procedimientos con el fin de asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad continua de las aeronaves, los que serán aplicables a todas las aeronaves del mismo diseño de tipo que haya sido aceptado.

CONSIDERANDO: I) Que en forma previa a la incorporación de la normativa regional, aprobada por Resolución DINACIA N° 278/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, Reglamento Aeronáutico Uruguayo 21 (RAU 21) "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves", Adopción LAR 21, Segunda Edición (diciembre 2013); las aeronaves de todos los tipos que se encontraban operando en nuestro país, lo estaban haciendo en condiciones reglamentarias y cumpliendo con las normas de seguridad.

II) Que por lo expresado anteriormente es indispensable para esta Administración establecer la distinción entre el tratamiento administrativo que se le dará a los tipos de aeronaves con matrícula uruguaya que ya se encontraban operando con seguridad y sin ningún género de problemas a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la referida normativa y a los diferentes tipos de aeronaves que sean incorporadas al parque aeronáutico nacional con fecha ulterior al 20 de agosto de 2014.

III) Que las aeronaves con un peso máximo de despegue (MTOW) de 27.000 Kg o superior, de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Seguridad Operacional deben ser especialmente vigiladas desde el punto de vista de la Seguridad Operacional y por tanto recibir un tratamiento diferencial.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 18.619.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
RESUELVE:

- 1º) DISPONESE que se tendrán por ACEPTADOS por la Autoridad Aeronáutica los Certificados de Tipo, según corresponda, de las aeronaves de matrícula uruguaya que se encontraban operando en condiciones reglamentarias y con seguridad al 20 de agosto de 2014.
- 2º) La Dirección de Seguridad Operacional elevará a esta Dirección Nacional para su aprobación, dentro de los diez días de publicada la presente, el procedimiento para la "Aceptación de Certificado de Tipo" emitido por un Estado de diseño, el cual será de aplicación exclusivamente a los tipos de aeronaves que hayan ingresado al parque aeronáutico nacional con fecha posterior al 20 de agosto de 2014.
- 3º) Las aeronaves de 27.000 kg o superior de peso máximo de despegue (MTOW), independientemente de su fecha de ingreso al país, deberán en todos los casos dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Resuelve 2.
- 4º) COMÉTESE a la Dirección de Seguridad Operacional realizar las comunicaciones previstas en la normativa para los casos de Aceptación de un Certificado de Tipo emitido en el extranjero.
- 5º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio www.dinacia.gub.uy.
- 6º) Pase al Director General de Aviación Civil para su cumplimiento.
- 7º) Por Secretaria Reguladora de Trámites archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIG. GRAL. (Av.)

ANTONIO ALARCÓN

